



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 16 De Martes, 06 De Marzo De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170008800	Ejecutivo	Miguel Jose Cogollo Jimenez	La Unidad De Gestion Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Proteccion Social Ugpp	05/03/2018	Auto Ordena - Concede Recurso
23001333300220170050600	Ejecutivo	Yasmina Maria Cardenas Bravo	Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones	05/03/2018	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
23001333300220170062100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Alvaro Antonio Lopera Segura	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	05/03/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170067000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Angelica Maria Godin Vergara	Nacion - Mineducacion - Fomag	05/03/2018	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 32

En la fecha martes, 06 de marzo de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MIGUEL JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

5b64295e-b7e4-4f2c-b1cb-1422dad0a165



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 16 De Martes, 06 De Marzo De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170049000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Aniceto Segundo Arca Urango	Departamento De Cordoba	05/03/2018	Auto Ordena - Concede Recurso
23001333300220150054400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Belisario Agustin Yanes Pico	Unidad De Gestion Pensional Parafiscal Ugpp	05/03/2018	Auto Decide Incidente - Se Declara La Nulidad De Lo Actuado Desde Notificación De Sentencia
23001333300220170065300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Cristia Antonio Olivella Diaz	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	05/03/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170049200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Denis Isabel Rodelo Bedoya	Departamento De Cordoba	05/03/2018	Auto Ordena - Concede Recurso

Número de Registros: 32

En la fecha martes, 06 de marzo de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

5b64295e-b7e4-4f2c-b1cb-1422dad0a165



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 16 De Martes, 06 De Marzo De 2018



FIJACION DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150031100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Enilsa Rosa Agamez De Negrete	Laudys Del Carmen Martinez , La Unidad De Gestion Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Proteccion Social Ugpp	05/03/2018	Auto Requiere
23001333300220170070700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Eva Raquel Galeano Andrades	Nacion - Ministerio De Educacion Nacional - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio (Fomag)	05/03/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170060200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Francisco Esteban Jimenez Petro	Nacion - Ministerio De Educacin Nacional - Fomag, Fiduprevisora	05/03/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170070900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jaime Rafael Alean Hoyos	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	05/03/2018	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 32

En la fecha martes, 06 de marzo de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

5b64295e-b7e4-4f2c-b1cb-1422dad0a165



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 16 De Martes, 06 De Marzo De 2018

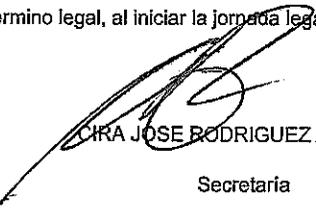


FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170061100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jonny Benjamin Martinez Castellon	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	05/03/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220140030800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jose Antonio Montiel Sariego	La Nacion Ministerio De Educacion Nacional - F.P.S.M.	05/03/2018	Auto Ordena - Auto Ordena Expedir Copias Autenticas
23001333300220170048900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jose Rojas Arcia	Departamento De Cordoba Y Otros	05/03/2018	Auto Ordena - Concede Recurso
23001333300220170049600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Luis Emiro Urango Martinez	Departamento De Cordoba	05/03/2018	Auto Ordena - Concede Recurso
23001333300220170049700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Luz Marina Cogollo Avila	Departamento De Cordoba	05/03/2018	Auto Ordena - Concede Recurso

Número de Registros: 32

En la fecha martes, 06 de marzo de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
CLARA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

5b64295e-b7e4-4f2c-b1cb-1422dad0a165



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 16 De Martes, 06 De Marzo De 2018

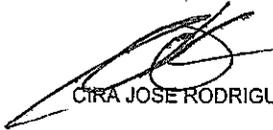


FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170070400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Nimia Elvira Muñoz Hernandez	Nacion - Ministerio De Educacion Nacional - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio (Fomag)	05/03/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170049400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Olga Luz Urango Martinez	Departamento De Cordoba	05/03/2018	Auto Ordena - Concede Recurso
23001333300220170065000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Olga Milena Pacheco Causil	E.S.E. Hospital San Francisco De Cienaga De Oro	05/03/2018	Auto Rechaza
23001333300220150051700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Oscar Fernando Socarras Rubio	Nacion Policia Nacional	05/03/2018	Auto Fija Fecha - Se Convoca Para Continuar Audiencia Inicial 17-04-2018, A Las 4Pm
23001333300220170049300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Osman De Jesus Soto Hoyos	Gobernacion Del Departamento De Cordoba	05/03/2018	Auto Ordena - Concede Recurso

Número de Registros: 32

En la fecha martes, 06 de marzo de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
CLARA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

5b64295e-b7e4-4f2c-b1cb-1422dad0a165



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 16 De Martes, 06 De Marzo De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170060600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Luz Milea Arrieta Cermeño	Ese Camu La Apartada	05/03/2018	Auto Rechaza
23001333300220170049100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Maria Margarita Santana Durango	Departamento De Cordoba	05/03/2018	Auto Ordena - Concede Recurso
23001333300220170067400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Marlyn Edith Echeverry Galindo	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	05/03/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170070300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Nellys Hortensia Cervantes De Rangel	Nacion-Ministerio Educacion Nacional-Fomag	05/03/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170061800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Niees Del Socorro Sibaja Posada	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	05/03/2018	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 32

En la fecha martes, 06 de marzo de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRILO JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

5b64295e-b7e4-4f2c-b1cb-1422dad0a165



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 16 De Martes, 06 De Marzo De 2018

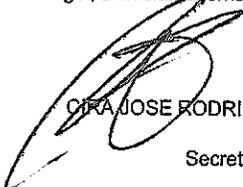


FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170049800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ulfran José López Martínez	Departamento De Cordoba	05/03/2018	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Auto Corre Termino De 10 Dias Para Subsanan La Demanda
23001333300220170058900	Reparacion Directa	Hector Martinez Mercado	Ese Hospital San Jeronimo De Monteria	05/03/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170050100	Reparacion Directa	Lilia Isabel Ayala Borja	Municipio De Monteria., Consorcio Pavimentos 2014	05/03/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170035800	Reparacion Directa	Luis Mario Rada Muñoz	Municipio De Monteria., Consorcio Puente Rio Sinu	05/03/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170059700	Reparacion Directa	Mariela Del Carmen Mercado Atilano	Rama Judicial-Direccion Ejecutiva De Administracion Judicial, Nacion - Fiscalia General De La Nacion	05/03/2018	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 32

En la fecha martes, 06 de marzo de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

5b64295e-b7e4-4f2c-b1cb-1422dad0a165



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, lunes cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente 23.001.33.33.002.2015.00544

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Belisario Agustín Yanés

Demandado: U.G.P.P.

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el Juzgado a decidir la solicitud de nulidad planteada por el apoderado de la U.G.P.P., previas las siguientes

**II. CONSIDERACIONES**

El señor apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –U.G.P.P. presenta incidente de nulidad, indicando que en el proceso de la referencia, se dictó sentencia la cual fue notificada a la parte accionada a través del correo [ugppactiva@gmail.com](mailto:ugppactiva@gmail.com), siendo que la dirección electrónica para recibir dicha información es [notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co).

En este orden de ideas, prosigue el apoderado, el error ocasionó que su prolijada no tuviera conocimiento de la sentencia dictada en su contra y, por ende, no tuviera oportunidad de impugnar la decisión.

Por ende, sustenta su petición de nulidad en el artículo 133 del C.G.P. inciso 2, pues el yerro procesal trasgredió los derechos defensa, contradicción y debido proceso de su representada, y solicita que se declare la nulidad de todo lo actuado desde el acto de notificación de la sentencia proferida el día 16 de noviembre de 2017.

De la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de la U.G.P.P. se dio traslado a las partes, sin pronunciamiento.

Pues bien, dispone el artículo 197 del C.P.A. y C.A. que las entidades públicas de todos los niveles deben tener una dirección de correo electrónico a fin de, exclusivamente, notificarse de las decisiones judiciales, resaltando, esta disposición, que las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico se entenderán como personales.

En este mismo orden, el artículo 203 ibídem dispone:

Artículo 203. Notificación de las sentencias. Las sentencias se notificarán, dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha,

mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales. En este caso, al expediente se anexará la constancia de recibo generada por el sistema de información, y se entenderá surtida la notificación en tal fecha.

A quienes no se les deba o pueda notificar por vía electrónica, se les notificará por medio de edicto en la forma prevista en el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil.

Una vez en firme la sentencia, se comunicará al obligado, haciéndole entrega de copia íntegra de la misma, para su ejecución y cumplimiento.

La norma en cita dispone que las sentencias deben notificarse enviando su texto a la dirección de correo electrónico dispuesta para notificaciones judiciales, dentro de los tres días siguientes a su fecha.

Aterrizando al caso bajo examen, se tiene que el apoderado de la U.G.P.P. manifiesta al Juzgado que se incurrió en error al momento de notificar la sentencia de fecha 16 de noviembre de 2017, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda presentada por el señor Belisario Agustín Yanes Pico y se condenó a la U.G.P.P. al reconocimiento y pago de la reliquidación de la pensión reconocida, puesto que la notificación fue enviada a una dirección distinta a la dispuesta para la recepción de los correos judiciales.

En este orden de ideas, se observa que la sentencia de fecha 16 de noviembre de 2017 fue notificada a la U.G.P.P. por mensaje de datos remitido la dirección [ugppactiva@gmail.com](mailto:ugppactiva@gmail.com).

Sin embargo, al consultar en la página oficial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –U.G.P.P., en el enlace <http://www.ugpp.gov.co/noticias-especiales/notificaciones-judiciales.html>, el Juzgado encuentra que la dirección electrónica dispuesta por esa entidad para recibir las notificaciones judiciales de correo electrónico es [notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co), y no [ugppactiva@gmail.com](mailto:ugppactiva@gmail.com).

Ante esta discordancia, el Juzgado verificó el correo electrónico en el cual la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –U.G.P.P. se notificó de la decisión de admitir la demanda y fijar fecha para audiencia inicial encontrándose con que, en esta oportunidad, la notificación de estados electrónicos sí fue enviada al correo [notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co).

De lo hasta ahora expuesto, para el Juzgado es claro que sí existió una indebida notificación a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –U.G.P.P. de la providencia que resolvió la pretensiones en primera instancia, lo que impidió que presentar los recursos que estimara procedentes, dentro del término de ley.

El art. 133 del Código General del Proceso expone las causales de nulidad, y dispone que “[c]uando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida,

*pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código”.*

En el caso, es claro que existió una violación al derecho de defensa, en la medida en que la falta de notificación de la sentencia en la dirección electrónica dispuesta para ello, impidió que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –U.G.P.P. conociera de la sentencia que impuso una condena en su contra, lo que conllevará a declarar la nulidad de todo lo actuado, desde la notificación de la sentencia de 16 de noviembre de 2017. Asimismo, se ordena rehacer la actuación, es decir, notificar nuevamente dicha sentencia a las partes, verificando que el correo de notificaciones de la entidad accionada es [notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co).

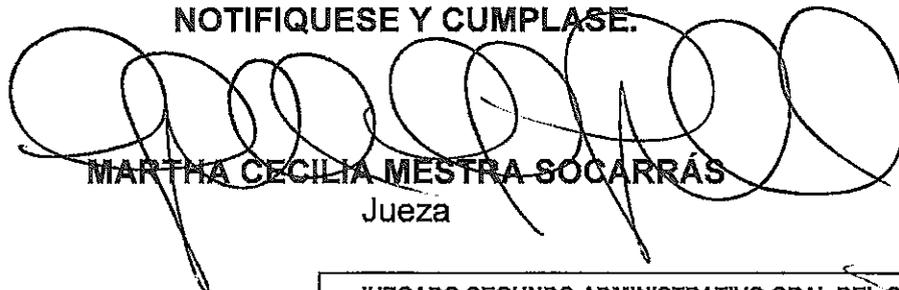
Atendiendo las anteriores consideraciones, el Juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar la nulidad de todo lo actuado, desde la notificación de la sentencia de 16 de noviembre de 2017, dictada dentro de este asunto.

**SEGUNDO:** Rehacer la actuación, notificando nuevamente la sentencia de 16 de noviembre de 2017 a las partes e intervinientes, verificando el correo institucional para notificaciones judiciales de la U.G.P.P.: [notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS**  
Jueza

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE MONTERIA

Montería, 06 de MARZO de 2018. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/262>

La Secretaria,



CLARA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, lunes cinco (05) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23-001-33-33-002-2017-00606.

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.

Demandante: Luz Milena Arrieta Cermeño.

Demandado: E.S.E. Camu La Apartada.

**I. OBJETO DE ESTA DECISIÓN**

Procede el Juzgado a decidir si procede, en el caso, el rechazo de la demanda, dado que el demandante no corrigió el defecto que le fue señalado en el auto de fecha 12 de febrero de 2018, previas las siguientes

**II. CONSIDERACIONES**

El Juzgado, mediante auto de 12 de febrero del cursante (f. 79), ordenó la inadmisión de la demanda, básicamente, porque se debía anexar el certificado de existencia y representación de la E.S.E. Camu La Apartada.

Pues bien, el apoderado de la parte actora, mediante escrito allegado el 21 de febrero del cursante, sobre el defecto señalado, allegó el Decreto de creación de la entidad accionada, y manifestó que no debe probar la representación legal de la misma por ser una entidad creada por la Constitución, argumento con el que el Juzgado está en desacuerdo.

En efecto, conforme al artículo 166 del C.P.A.C.A., se debe probar la existencia y representación de las personas de derecho público, excepto cuando se trate de (i) la Nación, (ii) los Departamentos, (iii) los Municipios, y, (iv) las entidades creadas por la Constitución y la Ley.

La E.S.E. Camu La Apartada no es una entidad del orden nacional, tampoco tiene su representación a través de algún departamento o un municipio, ni su creación se dio en virtud de una disposición constitucional, o porque el Congreso, mediante una Ley haya ordenado su creación.

Lo anterior es tan cierto que el mismo apoderado de la demandante acepta que la E.S.E. accionada fue creada mediante un Decreto dictado por la Alcaldía del Municipio de La Apartada, es decir, una norma de orden municipal, y no una disposición o norma constitucional, por lo que no encaja en las excepciones que el artículo en mención establece para probar la existencia y representación de las entidades públicas.

Por tanto, la corrección de la demanda fue parcial, en tanto si bien se aportó el documento de creación del ente accionado, se omitió aportar el certificado de representación del mismo.

Ante la omisión de corrección por parte de la actora, se tiene entonces que la demanda no fue corregida en los términos señalados en el auto de 12 de febrero de 2018, por lo cual se procede a ordenar su rechazo, y, por consiguiente, la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado

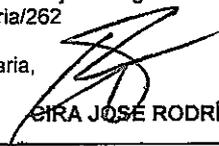
**RESUELVE**

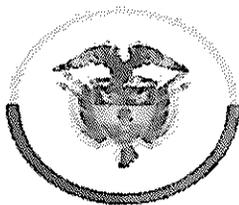
1. Rechácese la anterior demanda, y en consecuencia devuélvase los anexos de la misma sin necesidad de desglose.
2. Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS  
Jueza

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 6 de FEBRERO de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/262>

La secretaria,   
GIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, lunes cinco (05) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23-001-33-33-002-2017-00650.

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.

Demandante: Olga Milena Pacheco Causil.

Demandado: E.S.E. Hospital San Francisco de Ciénaga de Oro.

**I. OBJETO DE ESTA DECISIÓN**

Procede el Juzgado a decidir si procede, en el caso, el rechazo de la demanda, dado que el demandante no corrigió el defecto que le fue señalado en el auto de fecha 12 de febrero de 2018, previas las siguientes

**II. CONSIDERACIONES**

El Juzgado, mediante auto de 12 de febrero del cursante (f. 79), ordenó la inadmisión de la demanda, básicamente, porque se debía anexar el certificado de la representación legal de la E.S.E. Hospital San Francisco de Ciénaga de Oro.

Pues bien, el apoderado de la parte actora, mediante escrito allegado el 12 de febrero del cursante, sobre el defecto señalado, manifestó que no debe probar la representación legal de la E.S.E Hospital San Francisco de Ciénaga de Oro por ser una entidad creada por la Constitución, argumento con el que el Juzgado está en desacuerdo.

En efecto, conforme al artículo 166 del C.P.A.C.A., se debe probar la existencia y representación de las personas de derecho público, excepto cuando se trate de (i) la Nación, (ii) los Departamentos, (iii) los Municipios, y, (iv) las entidades creadas por la Constitución y la Ley.

La E.S.E. Hospital San Francisco de Ciénaga de Oro no es una entidad del orden nacional, tampoco tiene su representación a través de algún departamento o un municipio, ni su creación se dio en virtud de una disposición constitucional, o porque el Congreso, mediante una Ley haya ordenado su creación.

Lo anterior es tan cierto que el mismo apoderado de la demandante acepta que la E.S.E accionada fue transformada mediante un acuerdo, es decir, una norma de orden municipal, y no una disposición o norma constitucional, por lo que no encaja en las excepciones que el artículo en mención establece para probar la existencia y representación de las entidades públicas.

Ante la omisión de corrección por parte de la actora, se tiene entonces que la demanda no fue corregida en los términos señalados en el auto de 12 de febrero de 2018, por lo cual se procede a ordenar su rechazo, y, por consiguiente, la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

1. Rechácese la anterior demanda, y en consecuencia devuélvanse los anexos de la misma sin necesidad de desglose.
2. Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS**  
Jueza

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 6 de FEBRERO de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/262>

La secretaria,

**GIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA- CÓRDOBA**

Montería, cinco (05) de marzo del dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa  
Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00597  
Demandante: Mariela del Carmen Mercado Atilano  
Demandado: Nación- Rama Judicial y Nación- Fiscalía General de la Nación.

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de 01 de febrero de 2018, se inadmitió la demanda de la referencia, concediéndosele al accionante el término de diez (10) días hábiles, para subsanar los defectos anotados en dicha providencia. La parte actora subsanó dentro del término oportuno los defectos por los que se inadmitió la demanda.

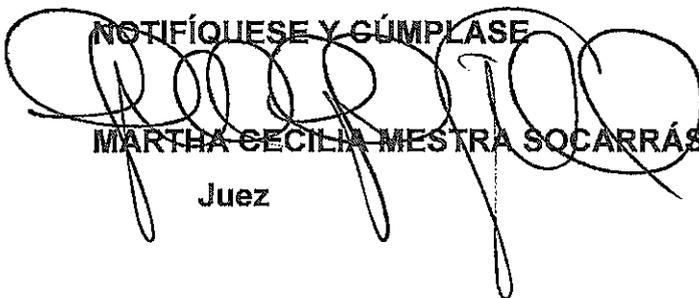
En mérito de lo expuesto, se

**DISPONE:**

1. Admitir la demanda de Reparación Directa referenciada en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación Rama judicial Y al representante legal de la Fiscalía General de la Nación o a quienes éstos haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la

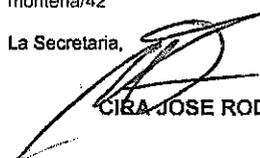
providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los Artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señalar la suma de \$100.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A y C. A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo el Acto Administrativo demandado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A y C.A.

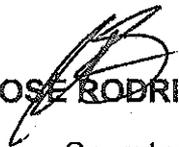
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA.

Montería, 06 de marzo de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,   
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00589. Montería, lunes cinco (05) de marzo del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 20 de octubre de 2017, constante de un (1) cuaderno con 501 folios y 6 copias para traslado. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCÓN**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00589

Demandante: Héctor Manuel Martínez Mercado y Otros

Demandado: E.S.E.Hospital San Jerónimo- Clínica Regional del San Jorge I.P.S. S.A- Fundación Amigos de La Salud- E.P.S- Caja de Compensación Familiar de Córdoba- Comfacor.

El señor Héctor Manuel Martínez Mercado, Miguelina del Carmen González Puente, Cindy Marcela Martínez González, Maryangel Martínez Martínez, Osvaldo Miguel Martínez Petro, Yackelin Paola Martínez Rodiño, Yessica Paola Martínez Rodiño, Yenis Yaneth Martínez Rodiño, Kelly Grisey Polo Martínez, Paula Andrea Polo Martínez, Yadid del Carmen Martínez Rodiño, Maury Mauricio Mestra Martínez, Cristian Camilo Mestra Martínez, yasianny Mestra Martínez, Yamile Esther Martínez Rodiño, Andrés Felipe Zabala Martínez, Osvaldo Miguel Martínez Rodiño, Yeili Yisel Martínez Muñoz, Yeris Yisel Martínez Muñoz y Yaris Yislei Martínez Muñoz presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Reparación Directa contra E.S.E.Hospital San Jerónimo- Clínica Regional del San Jorge I.P.S. S.A- Fundación Amigos de La Salud- E.P.S Caja de Compensación Familiar de Córdoba- Comfacor, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

**RESUELVE**

1. Admítase el medio de control de Reparación Directa referenciado en el pórtico de esta decisión.

2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de E.S.E.Hospital San Jerónimo, al representante legal de la Clínica Regional del San Jorge I.P.S. S.A, al representante legal de Fundación Amigos de La Salud-E.P.S y al representante legal de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba- Comfacor, o a quienes éstos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$100.000 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Reconózcasele personería a la doctor Luis Carlos Guerra Espeleta, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 06 de marzo de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,



CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, lunes cinco (05) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002.2015.00311  
Demandante: Enilsa Rosa Agámez.  
Demandado: U.G.P.P. y otra.

**I. CONSIDERACIONES**

Mediante auto dictado en audiencia inicial, celebrada el pasado 13 de febrero, se dispuso requerir al Juzgado Segundo Laboral de Circuito de Montería, para que informara y allegara las piezas procesales pertinentes del proceso iniciado por la señora Laudys Martínez en contra de la U.G.P.P. y la señora Enilsa Rosa Agámez.

La señora apoderada de la señora Laudys Martínez Berrocal informa que el proceso fue remitido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería, al Juzgado Cuarto Administrativo de este mismo circuito, radicado con el número 2017-00282.

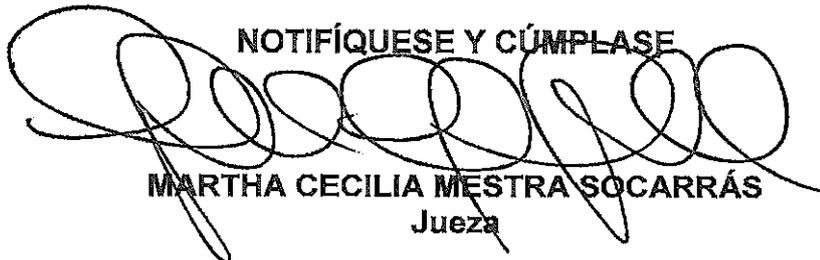
Por lo tanto, con el fin de lograr el recaudo de la prueba decretada, para decidir la excepción previa de pleito pendiente, el Juzgado encuentra procedente redirigir la prueba y requerir al Juzgado Cuarto Administrativo de este circuito, para que envíe lo solicitado en la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**NUMERAL ÚNICO.-** Requiérase al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Montería, con el fin de que remita a este Juzgado, y con destino a este proceso, copia de la demanda promovida por Laudys del Carmen Martínez contra la U.G.P.P. y Enilsa Negrete Hernández, el acta de reparto –incluyendo el de la jurisdicción ordinaria laboral-, el auto admisorio de la demanda y las copias de la notificación de dicha demanda a los demandados, así como certificación del estado de dicho proceso. Otórguese un término de diez (10) días para remitir lo solicitado.

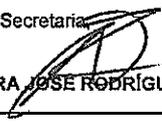
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS**  
Jueza

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE MONTERÍA

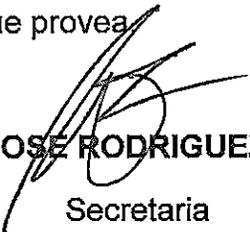
Montería 06 de MARZO de 2018. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/262>

La Secretaria

  
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00707. Montería, lunes cinco (05) de marzo del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 15 de diciembre de 2017, constante de un (1) cuaderno, con 77 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea

  
**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00707

Demandante: Eva Raquel Galeano Andrades

Demandado: Nacion - Ministerio de Educacion – FOMAG

La señora Eva Raquel Galeano Andrades presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad Y Restablecimiento del Derecho contra Nacion - Ministerio de Educacion – FOMAG, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

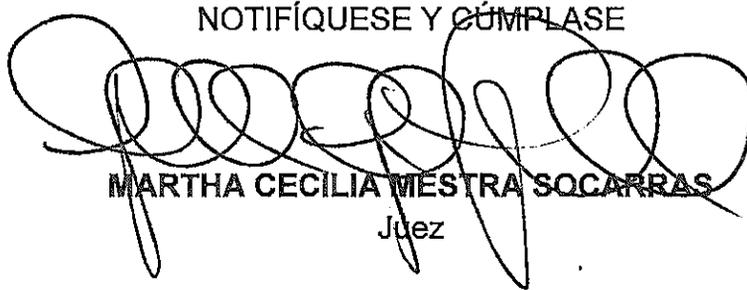
**RESUELVE**

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.

Notificar personalmente el presente auto al representante de la Nacion - Ministerio de Educacion – FOMAG o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

2. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
3. Notificar por estado el presente auto al demandante.
4. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
5. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
6. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
7. Reconózcasele personería a la doctora Elisa Maria Gomez Rojas, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



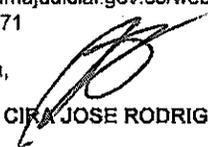
MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 6 de marzo de 2018. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

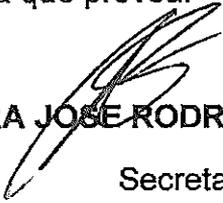
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

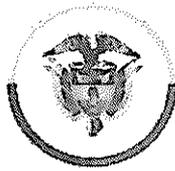


CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00621. Montería, lunes cinco (05) de marzo del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 2 de noviembre de 2017, constante de un (1) cuaderno, con 40 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00621  
Demandante: Alvaro Antonio Lopez Segura  
Demandado: Nacion - Ministerio de Educacion – FOMAG

El señor Alvaro Antonio Lopez Segura presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad Y Restablecimiento del Derecho contra Nacion - Ministerio de Educacion – FOMAG, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

**RESUELVE**

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

Notificar personalmente el presente auto al representante de la Nacion - Ministerio de Educacion – FOMAG o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

2. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
3. Notificar por estado el presente auto al demandante.
4. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
5. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
6. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
7. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gomez Rojas, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

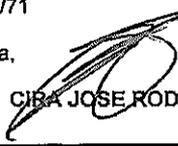
  
MARTHA CECILIA NESTRA SOSARRAS  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA

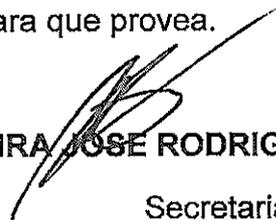
Montería, 6 de marzo de 2018. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00704. Montería, lunes cinco (05) de marzo del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 15 de diciembre de 2017, constante de un (1) cuaderno, con 50 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  

---

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00704  
Demandante: Nimia Elvira Muñoz Hernández  
Demandado: Nacion - Ministerio de Educacion – FOMAG

La señora Nimia Elvira Muñoz Hernández presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad Y Restablecimiento del Derecho contra Nacion - Ministerio de Educacion – FOMAG, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

**RESUELVE**

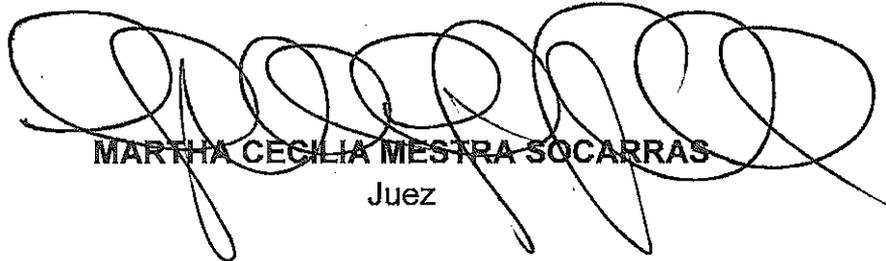
1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.

Notificar personalmente el presente auto al representante de la Nacion - Ministerio de Educacion – FOMAG o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.



2. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
3. Notificar por estado el presente auto al demandante.
4. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
5. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
6. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
7. Reconózcasele personería a la doctora Elisa Maria Gomez Rojas, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

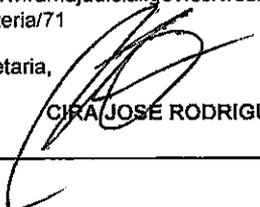
  
MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 06 de marzo de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

  
CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA- CÓRDOBA**

Montería, lunes cinco (05) de marzo del dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa  
Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00501  
Demandante: Lilia Isabel Ayala Borja  
Demandado: Municipio de Montería y Consorcio de pavimentos 2014

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de 29 de enero de 2018, se inadmitió la demanda de la referencia, concediéndosele al accionante el término de cinco (10) días para subsanar los defectos anotados en dicha providencia. La parte actora subsanó dentro del término oportuno los defectos por los que se inadmitió la demanda.

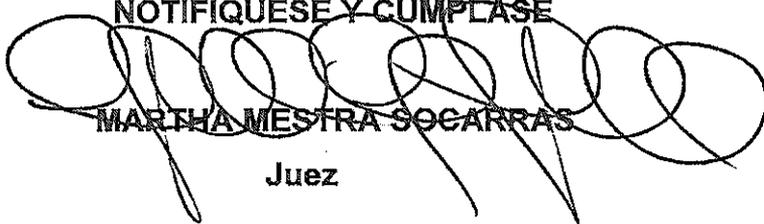
En mérito de lo expuesto, se

**DISPONE:**

1. Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del Municipio de Montería – Consorcio de pavimentos 2014, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la

providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los Artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.

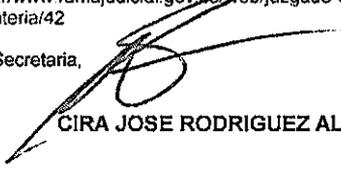
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señalar la suma de \$100.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A y C. A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo el Acto Administrativo demandado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A y C.A.
8. Reconózcasele personería a el doctor Alcides Manuel Suarez Andocilla como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

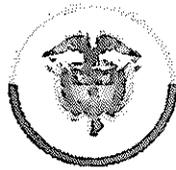
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**MARTHA MESTRA SOCARRAS**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA - CORDOBA.

Montería, 06 de marzo de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

  
GIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA- CÓRDOBA**

Montería, lunes cinco (05) de marzo del dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del Derecho.  
Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00618  
Demandante: Nieves Del Socorro Sibaja Posada  
Demandado: Nación – Ministerio De Educacion- FPSM

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de 1 de febrero de 2018, se inadmitió la demanda de la referencia; concediéndosele al accionante el término de cinco (10) días para subsanar los defectos anotados en dicha providencia. La parte actora subsanó dentro del término oportuno los defectos por los que se inadmitió la demanda.

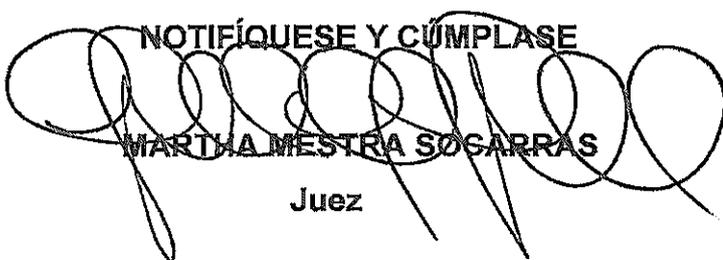
En mérito de lo expuesto, se

**DISPONE:**

1. Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Ministerio de Educacion- FPSM, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería, y a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la

providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los Artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.

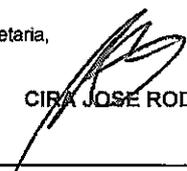
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señalar la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A y C. A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo el Acto Administrativo demandado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A y C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa Maria Gómez Rojas como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**MARTHA MESTRA SOGARRAS**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA.**

Montería, 06 de marzo de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

  
**CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON**

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00709. Montería, lunes cinco (05) de marzo del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 15 de diciembre de 2017, constante de un (1) cuaderno, con 52 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00709  
Demandante: Jaime Rafael Alean Hoyos  
Demandado: Nacion - Ministerio de Educacion – FOMAG

El señor Jaime Rafael Alean Hoyos presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad Y Restablecimiento del Derecho contra Nacion - Ministerio de Educacion – FOMAG, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

**RESUELVE**

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

Notificar personalmente el presente auto al representante de la Nacion - Ministerio de Educacion – FOMAG o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

2. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
3. Notificar por estado el presente auto al demandante.
4. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
5. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
6. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
7. Reconózcasele personería a la doctora Elisa Maria Gomez Rojas, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



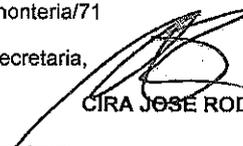
MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 06 de marzo de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

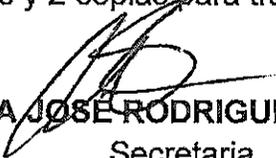
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,



CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00498. Montería, lunes cinco (5) de marzo del año dos mil diecisiete (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de Oficina Judicial por reparto, constante de un (1) cuaderno con 30 folios y 2 copias para traslado. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA- CÓRDOBA**

Montería, lunes cinco (05) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	<b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>
PROCESO No.	<b>23001-3333-002-2017-00498</b>
DEMANDANTE	<b>Ulfran Jose Lopez Martinez</b>
DEMANDADO	<b>Departamento De Cordoba</b>
ASUNTO	<b>Inadmite Demanda</b>

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Se procede a decidir sobre la admisión de la demanda presentada por Ulfran Jose Lopez Martinez en contra del Departamento De Cordoba.

**II. CONSIDERACIONES:**

Teniendo en cuenta que la demanda referida presenta defectos que imposibilitan su admisión y de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA, se inadmitirá para que corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan.

Al estimar la cuantía, lo que se pretenda debe estar expresado con precisión y claridad, dentro del asunto se advierte que no se cumplió con tal requerimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, se inadmitirá la demanda para que sea corregida en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado.

**RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la demanda referenciada en el portico de esta providencia.
2. En consecuencia, señálese a la parte demandante un término de diez (10) días hábiles, a efectos de que corrija los defectos de la demanda anotados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

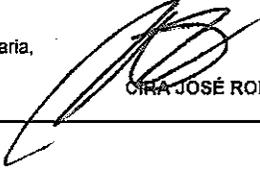


**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 6 de MARZO del año 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/>

La Secretaria,



**JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00703. Montería, lunes cinco (05) de marzo del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 2 de noviembre de 2017, constante de un (1) cuaderno, con 46 folios y 2 copias para traslado. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00703

Demandante: Nellys Hortensia Cervantes De Rangel

Demandado: Nacion - Ministerio de Educacion – FOMAG

La señora Nellys Hortensia Cervantes De Rangel presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad Y Restablecimiento del Derecho contra Nacion - Ministerio de Educacion – FOMAG, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

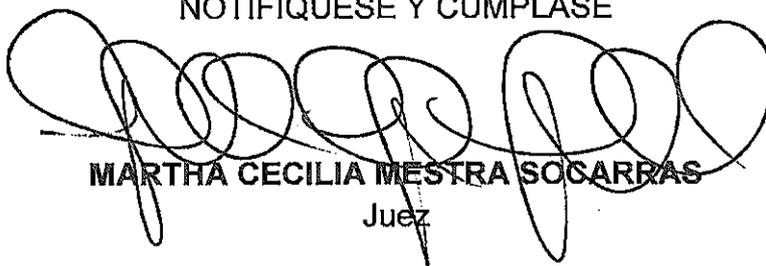
**RESUELVE**

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

Notificar personalmente el presente auto al representante de la Nacion - Ministerio de Educacion – FOMAG o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

2. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
3. Notificar por estado el presente auto al demandante.
4. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
5. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
6. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
7. Reconózcasele personería a la doctora Elisa Maria Gomez Rojas, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



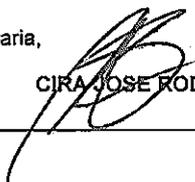
MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 6 de marzo de 2018. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,



CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Expediente No. 23.001.33.33.002.2015.00517. Secretaría, lunes cinco (05) de marzo de 2018. Al despacho del señor Juez, informando que la información solicitada en audiencia inicial, fue allegada al expediente. Sírvase proveer.

  
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, lunes cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23-001-33-33-002-2015-00517.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Oscar Fernando Socarrás Rubio

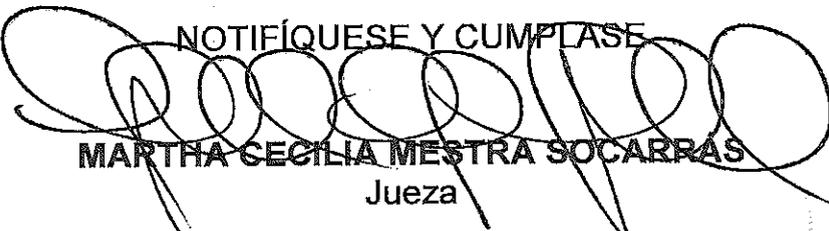
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

Vista la anterior nota secretarial, y verificado que se allegó el certificado civil de defunción del demandante Óscar Fernando Socarrás Rubio el cual fue solicitado en la audiencia inicial, se necesario terminar la audiencia inicial comenzada el pasado 13 de febrero, por lo que se procederá a fijar nueva fecha para el efecto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

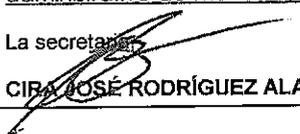
Convóquese a las partes y al agente del Ministerio Público para continuar la audiencia inicial, para el día martes diecisiete (17) de abril de 2018, a las 4:00 p.m.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**  
  
**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS**  
Jueza

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 6 de MARZO de 2018. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link  
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-  
administrativo-de-monteria/262](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/262)

La secretaria

  
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00653. Montería, lunes cinco (5) de marzo del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 27 de noviembre de 2017, constante de un (1) cuaderno con 28 folios y 2 copias para traslado. Lo anterior para que provea.

**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes cinco (5) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00653.

Demandante: Cristian Antonio Olivella

Demandado: Nacion – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

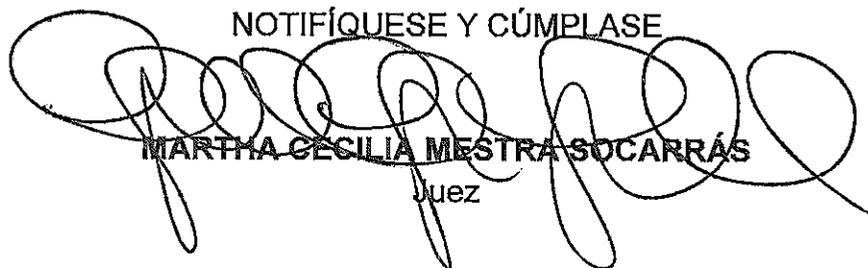
El señor Cristian Antonio Olivella presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nacion – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

**RESUELVE**

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pòrtico de esta decisiòn.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de Naciòn-Ministerio de Educaciòn Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Fomag o a quien èste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

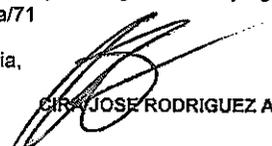
  
MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 6 de marzo de 2018. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

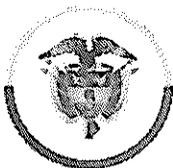
  
CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00611. Montería, lunes cinco (5) de marzo del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 1 de noviembre de 2017, constante de un (1) cuaderno con 51 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.



**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes cinco (5) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00611.

Demandante: Jonny Benjamín Martínez Castellón.

Demandado: Nacion – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

El señor Jonny Benjamín Martínez Castellón presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nacion – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

**RESUELVE**

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de Nación- Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Fomag o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA NESTRA SOCARRÁS  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 6 de marzo de 2018. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,



GIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00670. Montería, lunes cinco (5) de marzo del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 29 de noviembre de 2017, constante de un (1) cuaderno con 49 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON**

Secretaria



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes cinco (5) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00670.

Demandante: Angélica María Godian Vergara

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

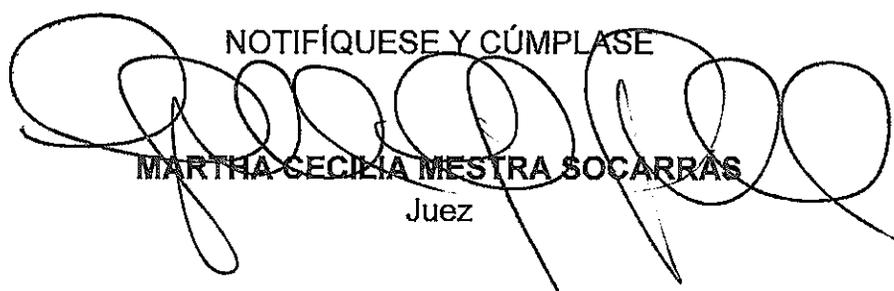
La señora Angélica María Godian Vergara presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

**RESUELVE**

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de Nación- Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Fomag o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 6 de marzo de 2018. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,



JOSE RODRIGUEZ ALARCON

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00602. Montería, lunes cinco (5) de marzo del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 26 de octubre de 2017, constante de un (1) cuaderno con 28 folios y 4 copias para traslado. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

Secretaria



**Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia**

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes cinco (5) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00602.

Demandante: Francisco Jiménez Petro.

Demandado: Nacion – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduprevisora – Alcaldía de Montería - Secretaria de Educacion Municipal.

La señora Francisco Jiménez Petro presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nacion – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Fiduprevisora – Alcaldía de Montería - Secretaria de Educacion Municipal, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

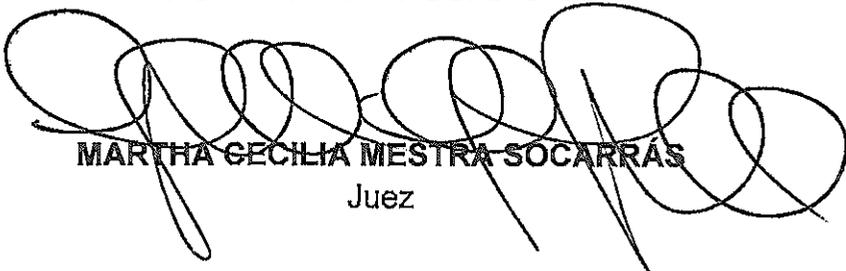
**RESUELVE**

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de Nación- Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Fiduprevisora – Alcaldía de Montería - Secretaria de Educacion Municipal o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones

Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al doctor Jesús David Jiménez Taboada como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

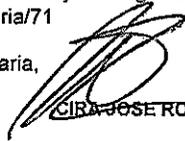
  
**MARTHA GECILIA MESTRA SOCARRÁS**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 6 de marzo de 2018. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

  
CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00674. Montería, lunes cinco (5) de marzo del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 30 de noviembre de 2017, constante de un (1) cuaderno con 82 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

Secretaria



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes cinco (5) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00674.

Demandante: Merlyn Edith Echeverry Galindo

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

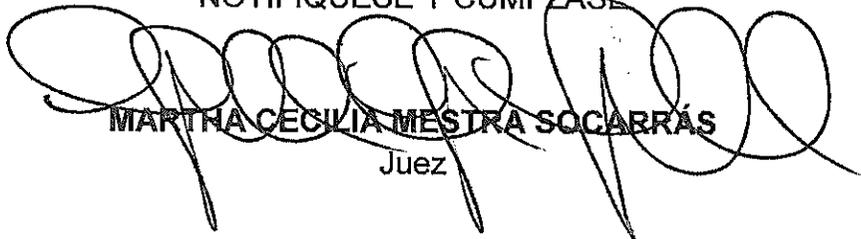
La señora Merlyn Edith Echeverry Galindo presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

**RESUELVE**

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de Nación- Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Fomag o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

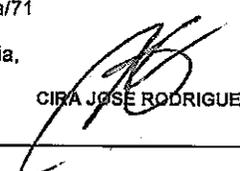
  
MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 6 de marzo de 2018. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

  
CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LUIS EMIRO URANGO MARTINEZ
RADICADO	23 001 33 33 002 2017 00496
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE CORDOBA
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra el auto proferido dentro del presente asunto, mediante el cual se rechazó la demanda.

### 1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante auto del 29 de enero de 2018, proferido dentro del presente asunto, se rechazó la demanda

El apoderado de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

### 2º. DECISIÓN.

Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE**:

**2.1. CONCEDER** el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra el **auto del 29 de enero de 2019**, proferido dentro del presente asunto, mediante el cual se rechazó la demanda.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

2.3. Déjense las respectivas constancias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 6 de marzo de 2018 El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 7:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/csi/publicaciones/ce/seccion/399/16573259/Estados-electr%C3%B3nicos>

**JOSE RODRIGUEZ ALARCON**  
SECRETARIA

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ANICETO ARCIA URANGO
RADICADO	23 001 33 33 002 2017 00490
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE CORDOBA
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra el auto proferido dentro del presente asunto, mediante el cual se rechazó la demanda.

### 1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante auto del 29 de enero de 2018, proferido dentro del presente asunto, se rechazó la demanda

El apoderado de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

### 2º. DECISIÓN.

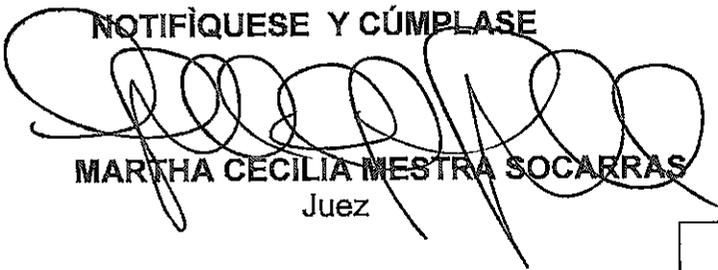
Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE**:

**2.1. CONCEDER** el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra el **auto del 29 de enero de 2019**, proferido dentro del presente asunto, mediante el cual se rechazó la demanda.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

2.3. Déjense las respectivas constancias.

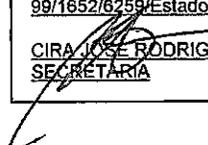
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 6 de marzo de 2018 El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 7:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1652/6259/Estados-electr%C3%B3nicos>

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA

Montería, cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	OLGA URANGO MARTINEZ
RADICADO	23 001 33 33 002 2017 00494
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE CORDOBA
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra el auto proferido dentro del presente asunto, mediante el cual se rechazó la demanda.

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

Mediante auto del 29 de enero de 2018, proferido dentro del presente asunto, se rechazó la demanda

El apoderado de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

**2º. DECISIÓN.**

Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE:**

**2.1. CONCEDER** el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra el auto del **29 de enero de 2019**, proferido dentro del presente asunto, mediante el cual se rechazó la demanda.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

2.3. Déjense las respectivas constancias.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA CECILIA NESTRA SOCARRAS**

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 6 de marzo de 2018 El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 7:00 a.m., en el link <http://www.ranjudicial.gov.co/csi/publicaciones/ce/seccion/399/1652429/Estados-electr%C3%B3nicos>

**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA

Montería, cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JOSE ROJAS ARCIA
RADICADO	23 001 33 33 002 2017 00489
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE CORDOBA
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra el auto proferido dentro del presente asunto, mediante el cual se rechazò la demanda.

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

Mediante auto del 29 de enero de 2018, proferido dentro del presente asunto, se rechazò la demanda

El apoderado de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

**2º. DECISIÓN.**

Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE:**

**2.1. CONCEDER** el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra el **auto del 29 de enero de 2019**, proferido dentro del presente asunto, mediante el cual se rechazò la demanda.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

2.3. Déjense las respectivas constancias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS**

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 6 de marzo de 2018 El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 7:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/cs/publicaciones/ce/seccion/399/1652/6259/Estados-electr%C3%B3nicos>

CIB JOSE RODRIGUEZ ALARCON  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA

Montería, cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	23 001 33 33 002 2017 00497
DEMANDANTE	LUZ COGOLLO AVILA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE CORDOBA
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra el auto proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se rechazó la demanda.

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

Mediante sentencia del 29 de enero de 2018, proferido dentro del presente asunto, se rechazó la demanda.

El apoderado de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

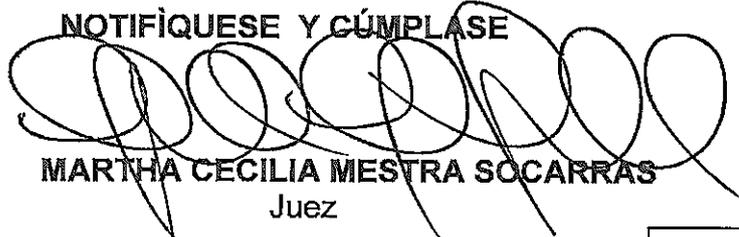
**2º. DECISIÓN.**

Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE**:

**2.1. CONCEDER** el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra el **auto del 29 de enero de 2018**, proferido dentro del presente asunto, mediante el cual se rechazó la demanda.

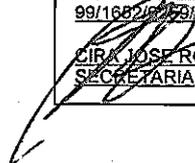
2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

2.3. Déjense las respectivas constancias.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 6 de marzo de 2018 El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 7:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1682/579/Estados-electr%C3%B3nicos>

  
**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA

Montería, cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARIA SANTANA DURANGO
RADICADO	23 001 33 33 002 2017 00491
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE CORDOBA
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra el auto proferido dentro del presente asunto, mediante el cual se rechazò la demanda.

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

Mediante auto del 29 de enero de 2018, proferido dentro del presente asunto, se rechazò la demanda

El apoderado de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

**2º. DECISIÓN.**

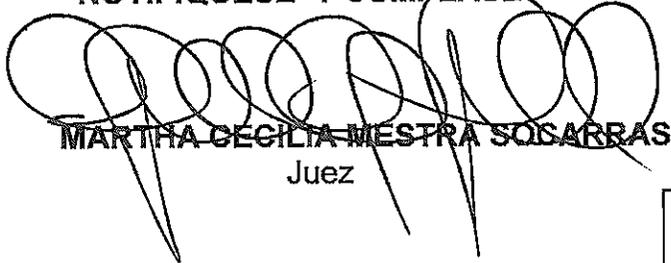
Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE:**

**2.1. CONCEDER** el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra el **auto del 29 de enero de 2019**, proferido dentro del presente asunto, mediante el cual se rechazò la demanda.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

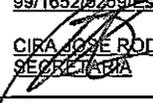
2.3. Déjense las respectivas constancias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 6 de marzo de 2018 El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 7:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1652/8759/Estados-electr%C3%B3nicos>

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA

Montería, cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	DENIS ISABEL RODELO BEDOYA
RADICADO	23 001 33 33 002 2017 00492
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE CORDOBA
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra el auto proferido dentro del presente asunto, mediante el cual se rechazò la demanda.

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

Mediante auto del 29 de enero de 2018, proferido dentro del presente asunto, se rechazò la demanda

El apoderado de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

**2º. DECISIÓN.**

Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE:**

**2.1. CONCEDER** el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra el **auto del 29 de enero de 2019**, proferido dentro del presente asunto, mediante el cual se rechazò la demanda.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

2.3. Déjense las respectivas constancias.

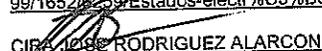
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS**

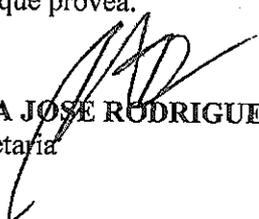
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA

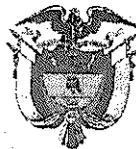
Montería, 6 de marzo de 2018 El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 7:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1652/2018/Estados-electr%C3%B3nicos>

  
CIRA RODRIGUEZ ALARCON  
SECRETARIA

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00506. Montería, cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor juez, informando de la solicitud de mandamiento ejecutivo presentada el cual correspondió por reparto efectuado por la oficina Judicial. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**  
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: Ejecutivo  
Expediente: 23.001.33.33.002.2017.00506  
Demandante: YASMINA MARIA CARDENAS BRAVO  
Demandado: COLPENSIONES

La señora YASMINA MARIA CARDENAS BRAVO, presenta, a través de apoderado judicial, proceso ejecutivo en contra de COLPENSIONES, solicitando se libre mandamiento de pago por el valor de las sumas ordenadas en la sentencia de fecha 11 de marzo de 2011 proferida por este Juzgado y del 27 de noviembre de 2014, proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta el momento del pago efectivo de la misma y se que se condene el pago de costas y gastos del presente proceso, tanto del proceso ordinario como del ejecutivo.

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con el artículo 422 del C.G.P., pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

En el presente caso se demanda el pago de la suma mencionada, que COLPENSIONES le adeuda a la señora YASMINA MARIA CARDENAS BRAVO, ordenadas en las sentencias señaladas.

Como título ejecutivo complejo reposan en el expediente las sentencias de fechas 11 de marzo de 2011 proferida por este Juzgado y del 27 de noviembre de 2014, proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba; asimismo, reposa copia de la liquidación y del auto que aprobó la liquidación de costas; certificado salarial de la demandante; y solicitud de cumplimiento de sentencia de fecha 10 de mayo de 2017 presentada ante Colpensiones.

Ahora, de dichos documentos se deduce una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COPENSIONES, por cuanto reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., por tanto, el Juzgado se libraré mandamiento de pago, por el valor de \$51.104.196,00; el cual corresponde a las mesadas actualizadas hasta el 21 de septiembre

de 2017, fecha de presentación de la demanda; más la suma de \$295.000, por concepto de costas del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, liquidadas y aprobadas por el Juzgado el día 18 de julio de 2016; más el pago de intereses sobre este capital liquidados desde el 3 de diciembre de 2014 hasta el 3 de marzo de 2014 liquidados a una tasa del DTF; y desde el 10 de mayo de 2017 hasta cuando se efectúe el pago a la tasa moratoria, atendiendo lo dispuesto en los artículos 192 y 195 del CPA y de lo CA .

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

### RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora YASMINA MARIA CARDENAS BRAVO, y en contra de LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES- COLPENSIONES, por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS (\$51.399.196, 00) el cual corresponde a las mesadas actualizadas hasta el 21 de septiembre de 2017 y las costas del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho; más el pago de intereses sobre este capital liquidados desde el 3 de diciembre de 2014 hasta el 3 de marzo de 2014 liquidados a una tasa del DTF; y desde el 10 de mayo de 2017 hasta cuando se efectúe el pago a la tasa moratoria, atendiendo lo dispuesto en los artículos 192 y 195 del CPA y de lo CA .
2. Notificar la presente providencia por estado al representante legal de COLPENSIONES o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, y personalmente a la Procuradora 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO.
3. La notificación a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. Y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículos 612 del C.G.P
- 7- TENGASE a la doctora JOHANA CRISTINA ZUMAQUE NIEVES, como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Marzo 6 de marzo . El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA

Montería, cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	23 001 33 33 002 2017 00493
DEMANDANTE	OSMAN DE JESUS SOTO HOYOS
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE CORDOBA
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra el auto proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se rechazó la demanda.

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

Mediante sentencia del 29 de enero de 2018, proferido dentro del presente asunto, se rechazó la demanda.

El apoderado de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

**2º. DECISIÓN.**

Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE**:

**2.1. CONCEDER** el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra el **auto del 29 de enero de 2018**, proferido dentro del presente asunto, mediante el cual se rechazó la demanda.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

2.3. Déjense las respectivas constancias.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

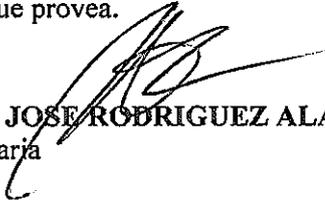
**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA

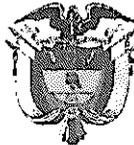
Montería, 6 de marzo de 2018 El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 7:00 a.m., en el link [http://www.ramajudicial.gov.co/csi/publicaciones/ce/seccion/399/1652/6259/Estados\\_electr%C3%B3nicos](http://www.ramajudicial.gov.co/csi/publicaciones/ce/seccion/399/1652/6259/Estados_electr%C3%B3nicos)

**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON**  
SECRETARIA

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00506. Montería, cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor juez, informando que está pendiente pronunciarse acerca del recurso de apelación formulado por el apoderado sustituto del demandante. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON**  
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: Ejecutivo  
Expediente: 23.001.33.33.002.2017.00088  
Demandante: MIGUEL JOSE COGOLLO JIMENEZ  
Demandado: UGPP

**I. ANTECEDENTES**

EL señor MIGUEL JOSE COGOLLO JIMENEZ, presentó, a través de apoderado judicial, proceso ejecutivo en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP, solicitando se libre mandamiento de pago por el valor de las sumas ordenadas en las sentencias de fechas 9 de diciembre de 2014 y 29 de octubre de 2015, proferidas por este Juzgado y el Tribunal Administrativo de Córdoba respectivamente.

Mediante auto del 9 de octubre de 2017, el Juzgado negó el mandamiento de pago, sin que se hubiese reconocido personería al doctor MANUEL JAVIER FERNANDEZ PACHECO, como apoderado sustituto del demandante.

Dicha providencia, fue notificada al correo electrónico del apoderado principal,

El apoderado sustituto presenta recurso de apelación contra el auto del 9 de octubre de 2017 y manifiesta que se notifica por conducta concluyente de dicha providencia.

**II CONSIDERACIONES:**

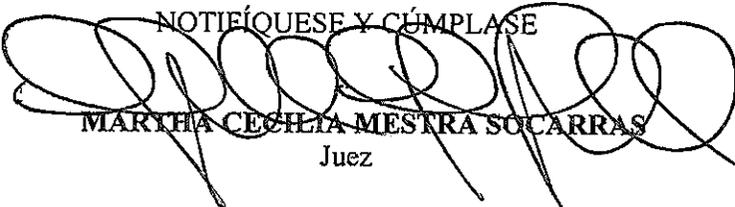
En efecto tal como lo manifiesta el apoderado recurrente, en la providencia del 9 de octubre de 2017, se omitió reconocerle personería como apoderado sustituto de conformidad con el poder de sustitución de folio 53 y además no se le notificó en debida forma el auto señalado, situación que será subsanada por esta oportunidad y se tendrá por notificada por conducta concluyente.

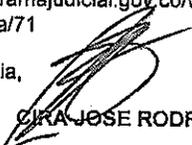
Adicional a lo anterior, se concederá el recurso de apelación formulado por el demandante contra el auto que le negó el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

### RESUELVE

1. **TENGASE** al doctor **MANUEL JAVIER FERNANDEZ PACHECO**, como apoderado sustituto del demandante, en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.
2. **TENGASE** por notificado la providencia del 9 de octubre de 2017 por conducta concluyente a la parte demandante.
3. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación promovido por la demandante contra el auto del 9 de octubre de 2017.
4. En firme esta providencia remítase el expediente al Superior, con el fin de que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS  
Juez

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA</b></p> <p>Montería, Marzo 6 de marzo . El anterior auto fue notificado por <b>ESTADO ELECTRÓNICO</b> a las 8:00 a.m., en el link</p> <p><a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71</a></p> <p>La secretaria,  CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON</p>
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA- CÓRDOBA**

Montería, cinco (05) de marzo del dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa  
Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00358  
Demandante: Luís Mario Rada Muñoz  
Demandado: Municipio de Monteria- Consorcio Puente Peatonal Rio Sinú.

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de 15 de febrero de 2018, se inadmitió la demanda de la referencia, concediéndosele al accionante el término de diez (10) días hábiles, para subsanar los defectos anotados en dicha providencia. La parte actora subsanó dentro del término oportuno los defectos por los que se inadmitió la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

**DISPONE:**

1. Admitir la demanda de Reparación Directa referenciada en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del municipio de Monteria, al representante legal del Consorcio Puente Peatonal Rio Sinú o a quienes éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Monteria.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los Artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señalar la suma de \$100.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A y C. A.
7. Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo el Acto Administrativo demandado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A y C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS**

**Juez**

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA - CORDOBA.**

Montería, 06 de marzo de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00318. Montería, lunes cinco (05) de marzo del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente donde el apoderado de la parte demandante solicita copia auténtica de la sentencia de primera instancia, con su respectiva constancia de ejecutoria. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
PROCESO No.	<b>23001-3333-002-2014-00308</b>
DEMANDANTE	José Antonio Montiel Sariego
DEMANDADO	<b>Nacion- Ministerio de Educacion- FNPSM</b>
ASUNTO	<b>EXPEDIR COPIAS.</b>

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

**1.1. De las copias auténticas solicitadas por el apoderado de la parte demandante**

1.1.1. El apoderado de la parte demandante a folio 115 del plenario solicita la expedición de copia auténtica de la sentencia proferida por el juzgado de fecha 29 de junio de 2017, con su respectiva constancia de ejecutoria.

1.1.2. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *“salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes... 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria...”*

En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copia auténtica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas, las que serán entregadas a la persona autorizada.

**2º. DECISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- 1.1.2. **2.1.** Por **SECRETARÍA**, a costa de la parte demandante, **EXPÍDANSE COPIA AUTÉNTICA** de la sentencia proferida por el juzgado de fecha 29 de junio de 2017, con su respectiva constancia de ejecutoria.
- 1.1.3.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 06 de marzo de 2018. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria

**RICARDO JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON**